



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO Nº 319

Referencia: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Proceso: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A DEMANDA DE SUCESIÓN
Radicación: 2023-00048-00
Solicitante: DORA ELBA GAVIRIA ASTAÍZA

Timbío Cauca, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la solicitud de decreto de medida cautelar previa a demanda de sucesión, instaurada por DORA ELBA GAVIRIA ASTAÍZA para decidir sobre su admisión o rechazo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 252 del 26 de abril de 2023, se inadmitió la presente solicitud por carecer de derecho de postulación y por falta de claridad en la misma.

Secretaría da cuenta que no se allegó escrito de subsanación dentro del término legal conferido, ni de forma física como tampoco electrónica, en consecuencia, se rechazará atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE:

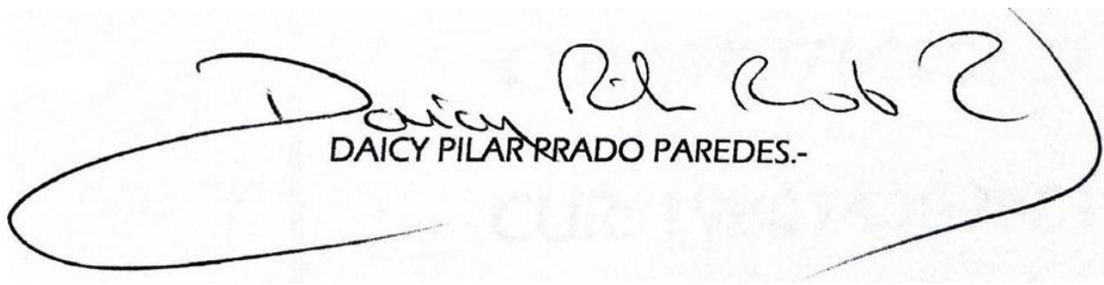
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G la solicitud de decreto de medida cautelar previa a demanda de sucesión, instaurada por DORA ELBA GAVIRIA ASTAÍZA, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución del escrito con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILARRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 039 del 19 de mayo de 2023